

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción 0,50 pta
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo utilizados actualmente en la lucha contra las enfermedades epidémicas, á más de las medidas de higiene general de todos conocidas, medios específicos de naturaleza bacteriana, que tienen por objeto producir en los individuos en quienes se emplean cierto grado de inmunidad artificial contra las infecciones, y conviniendo regular, por lo que se refiere á la profilaxis pública del cólera, el empleo de las vacunas y sueros anticoléricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo aprobado por el Real Consejo de Sanidad, se tengan en cuenta en la preparación y uso de estos medios específicos las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Siendo la eficacia de las vacunas y sueros anticoléricos un punto científico todavía en litigio, no puede en modo alguno hacerse su uso obligatorio.

2.ª En atención á que bien preparados y bien administrados estos productos bacterianos son inocuos y pueden producir, á juicio de hombres de ciencia muy respetables, cierta inmunidad artificial, el uso de las vacunaciones anticoléricas debe ser permitido.

3.ª Que para evitar abusos en la fabricación y venta de vacunas y sueros, que mal preparados ó conservados defectuosamente pueden ser peligrosos, debe instituirse por el Estado una Oficina de contraste, independiente de todo Centro productor, que, analizando todos estos productos de laboratorio, no autorice la venta más que de aquellos que resulten perfectamente puros é incapaces de causar el menor daño.

4.ª Siendo las vacunas preparadas con gérmenes muertos muy fáciles de manejar y bastante eficaces, aunque no lo sean tanto quizás como las constituidas por gérmenes vivos, no se consentirá el uso de estas últimas para evitar ciertos riesgos, excepción hecha del caso en que una autorización especial del Gobierno permita su empleo en los sitios donde se haya presentado ya la epidemia.

5.ª Las vacunaciones deberán ser practicadas con discernimiento, excluyendo á los individuos que ya puedan hallarse enfermos y á los que se encuentren muy expuestos al contagio durante la fase negativa de la vacunación, ó antes que la inmunidad sea establecida, teniendo en cuenta que ésta no aparece hasta el quinto día después de la vacuna.

6.ª Que la acción preventiva y curativa de los sueros anticoléricos conocidos hasta el día es, á diferencia de las vacunas, muy escasa, si no nula, y que su empleo repetido tiene el peligro de los accidentes anafilácticos.

7.ª Que en vista de que la Ciencia sanitaria no ha sancionado aún, por falta de suficiente experiencia, el grado de eficacia de estos medios específicos, es preciso seguir considerando á las medidas de higiene general, de todos conocidas, como las principales armas de defensa contra la invasión y desarrollo de la epidemia colérica.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y efectos ordenados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—Barrero.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
(Gaceta del 21.)

Diputación provincial

Sesión de 24 de Junio de 1911.

Abierta la sesión á las once y cuarenta minutos, presidida por el Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. López Ollas (Diputado Secretario), Asensio, Baños, Benito Moreno, Borrillo, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Fernán-

dez, Heredia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Conde de Limpias, Matesanz, Montoya, Pérez Magnín, Prida, Sanz Matamoros, Sauquillo y Senra, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

ORDEN DEL DÍA

Son aprobados los siguientes dictámenes proponiendo:

Se desestime la instancia de D. Manuel de Estevas solicitando se le autorice para realizar pruebas de extinción de incendios todos los días festivos, por la mañana, en los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios con el extintor «Mínimax».

Se acceda á la entrega de una cartilla del Monte de Piedad impuesta á favor de Dolores Trigo, y que con vista de antecedentes se resolverá lo que proceda respecto á la cartilla de Josefa Trigo, hermana de la anterior.

Se da cuenta del dictamen proponiendo:

Haciendo constar que la Comisión vería con gusto que continuaran disfrutando el beneficio de casa los funcionarios del Hospicio á que se refería la proposición de los Sres. Prida, Senra y Pérez Magnín, si con ello se favorece el buen servicio y no se perjudican los intereses de la Beneficencia, y caso de que el señor Visitador lo estime también conveniente, que pase nuevamente el asunto á la Comisión de Hacienda para que lo tenga en cuenta al confeccionar el proyecto de presupuesto de 1912 respecto á los empleados de dicho Establecimiento que no gozan de aquel beneficio, equiparándolos á los demás en evitación de privilegios.

El Sr. Benito Moreno llama la atención sobre lo que significa el dictamen al hacer determinadas imposiciones á la Comisión de Hacienda que prejuzgan los presupuestos venideros, con una carga que todavía no sabemos si es ó no necesaria.

El Sr. Prida dice que no hay razón para esa alarma, porque en el dictamen sólo se dice que pase nuevamente á la Comisión de Hacienda para que lo tenga en cuenta al confeccionar los presupuestos, sin carácter alguno de imposición.

El Sr. Fernández de la Vega manifiesta su conformidad con la primera parte del dictamen; pero á su juicio pudiera hacerse en el dictamen una aclaración, cual es la de que habiendo casa en el Hospicio para cuatro Inspectores y cuatro Ayudan-

tes de Inspectores, el disfrute de estos beneficios se concediera marcando una norma, que podría ser la de la antigüedad; esto es, concediéndolos á los cuatro Inspectores más antiguos y á los cuatro Ayudantes de Inspectores también más antiguos; y teniendo en cuenta que á algunos, por razones especiales, no les conviniere habitar en el Hospicio, en ese caso el beneficiado no podría ceder la habitación, sino renunciarla para que la ocupe el que le siga en orden de antigüedad.

Por lo que afecta á la segunda parte del dictamen, está conforme con lo dicho por el Sr. Prida, por entender que por ello no admite compromiso de ningún género la Comisión de Hacienda.

El Sr. Prida manifiesta su conformidad con las observaciones del Sr. Fernández de la Vega, y acepta esa base de la antigüedad como la más justa.

El Sr. Senra, en nombre de la Comisión de Beneficencia, dice que el dictamen es consecuencia de la proposición á que alude y de las manifestaciones hechas en sesión anterior por el señor Visitador del Establecimiento.

El Sr. Montoya pregunta si no es cierto que los mismos individuos que disfrutaban la casa tienen convenido con los otros que no la disfrutaban en partir el importe de la diferencia que existe en eso.

El Sr. Prida entiende que cuando á un empleado no le convenga la casa debe renunciar á ella, pero de ninguna manera se debe consentir que entren en componendas unos empleados con otros, porque esto es perturbador. Por eso es de justicia establecer una base que marque la norma para utilizar ese beneficio.

El Sr. Leyva dice que aquí se parte de un hecho, de un abuso, en que unos empleados del Hospicio, que debido á influencia ha venido á crear un estado de derecho, que á su juicio no tiene valor ninguno.

Explica los motivos á que obedeció su orden al Director del Hospicio para que los empleados que ocupan casa sin derecho alguno la desalojasen á fin de mes, en vista de las denuncias hechas sobre los abusos en el consumo de la luz eléctrica en el mismo Establecimiento, y á excitación de algunos señores Diputados de que se cumpliera estrictamente el Reglamento, por cuyo motivo, si personalmente celebraría que la proposición prospera-

se, por resultar en beneficio de unos empleados, como Diputado y como Visitador manifiesta que no puede revocar una disposición que adoptó en virtud de un acuerdo de la Diputación que ahora se trata de rectificar.

El Sr. Largo Caballero, como firmante del dictamen, lo defiende, teniendo en cuenta el poco sueldo de que disfrutaban los empleados de que se trata. Reconoce que la situación del señor Visitador es algo violenta; pero añade que se ha presentado el dictamen en forma que no le puede molestar, porque quedan en libertad los Visitadores de aplicar el acuerdo que tenían tomado, puesto que el dictamen es sólo la expresión de un deseo. Dice que hay que tener en cuenta que esos empleados disfrutaban casa sin duda por autorización de alguien, no teniendo este caso paridad con el del funcionario que estaba aprovechándose de 14 ó 16 luces sin ninguna autorización, lo cual constituía un abuso manifiesto, no justificando el hecho de que se quitara el abuso de la luz á quien tenía medios para satisfacerla por su cuenta el que se prive de casa á unos empleados que no tienen medios para costearla. Acepta lo propuesto por el señor Fernández de la Vega, y pide á la Diputación reflexione sobre la situación que se crearía á unos pobres empleados si ahora se les echase á la calle, por cuyo motivo estima pertinente que continúe el estado actual de cosas hasta que de una manera general se resuelva este asunto para todos los Establecimientos, sobre todo considerando que las habitaciones que actualmente ocupan los funcionarios interesados no pueden destinarse á otro objeto, resultando que se perjudicaría á estos funcionarios y no se produciría ningún beneficio á la Diputación.

El Sr. Prida, como autor de la proposición, empieza manifestando que ésta obedece solamente á estímulos caritativos, como lo prueba el hecho de firmarla Diputados de diferentes tendencias; pero estimando que ante todo había que respetar el principio de autoridad, consultó al Sr. Leyva antes de presentarla, quien manifestó que no le molestaba en lo más mínimo, y que si bien había dado la orden en cumplimiento del Reglamento, participaba de los mismos sentimientos de caridad, no obstante lo cual no podía mostrar la misma benevolencia para evitar que otro día se le censurara por no cumplir estrictamente el Reglamento. Añade que la segunda parte de la proposición tiene por objeto evitar privilegios, por cuyo motivo expone el deseo de que, al formularse los presupuestos para el año próximo, se resuelva este asunto en favor de los empleados de todos los Establecimientos dependientes de la Diputación, cuya situación entiende hay que procurar remediar, estimando además beneficioso sobre todo, en el caso concreto del Hospicio, el que habite en el mismo Establecimiento el mayor número de funcionarios posible, para que estén presentes en caso necesario, especialmente cuando ocurra algún motín ó algo extraordinario y puedan prestar sus servicios inmediatamente. Entiende que no se perjudica en nada á la Diputación y se favorece á unos modestos empleados, y que no se menoscaba la autoridad del Sr. Leyva ni la disciplina del Establecimiento, pues en otro caso retiraría la proposición.

El Sr. Senra, en nombre de la Comisión de Beneficencia, defiende el dictamen, que, en concreto, respeta y mantiene la auto-

riedad de los Visitadores, y expresa el agrado con que se veía que continuasen disfrutando del beneficio que actualmente disfrutaban los empleados á que se refiere, llamando la atención á la Comisión de presupuestos para que, al formular los del año próximo, se tenga en cuenta para resolver este asunto con carácter general.

El Sr. Leyva manifiesta su conformidad con lo dicho por los Sres. Largo Caballero, Prida y Senra y en que continúe el *statu quo* para el disfrute de ese beneficio; no tiene amor propio en esta cuestión y no le molestará que se resuelva en un sentido ó en otro, y más se alegraría que se resolviese en pro de los empleados; pero después de los plácemes con que la Diputación acogió su resolución, como Visitador, de hacer desalojar las habitaciones á los empleados que reglamentariamente no tenían derecho á ellas, no está capacitado para volver al Hospicio á revocar su orden, que no es suya, sino de la Diputación, ya que él es el representante de la Corporación.

El Sr. Benito Moreno está conforme con la proposición del Sr. Fernández de la Vega relativa al mérito de la antigüedad para disfrutar de las habitaciones, y como de ésta opinión parece que lo son todos, estima innecesario continuar discutiendo más.

El Sr. Prida juzga suficientemente discutido el asunto y ruega al Sr. Leyva deseché los escrúpulos que siente, porque aunque la Diputación revocara ahora un acuerdo suyo, no es molesto confesar un error, sino al contrario, es noble.

El Sr. Pérez Maguín dice que desconoce haya tal acuerdo y, para demostrarlo, pide se lea el acta de la sesión en la parte pertinente á este asunto. Como firmante de la proposición dice que si en ella hubiera visto algo molesto para el Sr. Leyva, no la hubiera suscrito. Termina manifestando que no hubo acuerdo, sino sólo una excitación.

El señor Conde de Limpias dice que sólo ha habido una gestión para remediar un abuso.

El Sr. Leyva insiste en sus manifestaciones, agradeciendo mucho las explicaciones dadas.

El señor Diputado Secretario da lectura de la parte del acta de la sesión anterior pertinente á este asunto.

El señor Presidente hace observar que no hubo acuerdo, sino el asentimiento de la Diputación demostrado con su silencio al dar cuenta de sus propósitos el Sr. Leyva, como Visitador del Hospicio.

El Sr. Prida dice que la hora en que hizo sus manifestaciones el Sr. Leyva era de ruegos y preguntas, cuando ya no quedan en el salón la mayoría de los Diputados, y por su parte asegura que él no se hallaba presente.

El señor Presidente dice que se va á votar el dictamen, y vistas las manifestaciones expuestas por los Señores Diputados, se entenderá que los que digan Sí lo hacen en favor del dictamen, modificado en el sentido expuesto por el Sr. Fernández de la Vega, y entendiéndose que la segunda parte del mismo no prejuzga nada y significa sólo que la Comisión de Hacienda se ocupará en el asunto.

El Sr. Prida ruega al Sr. Leyva desista de su propósito de renunciar la visita, porque con ello causaría un verdadero disgusto á todos los Diputados.

El Sr. Montoya dice que no puede votar el dictamen ni ninguna de las propo-

siciones presentadas relacionadas con este asunto porque ha sido un hecho gracioso la concesión de casa á distintos empleados del Hospicio, y con el acuerdo que pretende adoptar se va á crear un derecho.

El señor Presidente dice que no se trata de crear ningún derecho, pues en el dictamen no se establece, sino que se dice que se vería con gusto, siempre que el Visitador esté conforme; de manera que cuando la Diputación ó el Visitador quieran suprimir esta gracia lo podrán hacer.

El Sr. Montoya insiste en que se crea un derecho.

El Sr. Prida propone que se deje á la facultad de los señores Visitadores el acordar que continúen los actuales empleados disfrutando las habitaciones hasta que este asunto se resuelva de una manera definitiva. Es decir, que este favor, si se concede, que sean los señores Visitadores los que lo acuerden.

A instancia del señor Presidente, el señor García Fernández, en nombre de la Comisión, manifiesta su conformidad con la propuesta del Sr. Prida.

El Sr. Senra declara que no se opone á que se retire el dictamen, pero sí desea hacer constar que la Comisión de Beneficencia, al tratarle, lo hizo obligada por la proposición presentada y no porque procediera de ligero.

La Diputación acuerda retirar el dictamen y pasarlo á los señores Visitadores, para que ellos resuelvan lo que estimen más oportuno.

Seguidamente se aprueban los siguientes dictámenes proponiendo: que se acceda al prohijamiento del asilado del Hospicio Ramón Hernández Expósito, según solicitan Juan Núñez y Martina Llorente, previas las formalidades y requisitos que el Código civil establece.

Ratificando el de 5 del corriente, por el que se proponía fuesen desestimadas las instancias de Don Lorenzo Alemany y Don Emilio Acosta, sobre arrendamientos de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios.

A petición del Sr. Chavarri, queda sobre la mesa el dictamen relativo á la concesión, durante Julio y Agosto, de los solares del antiguo Hospital de San Juan de Dios á la Sociedad benéfica del distrito del Centro.

Se aprueban á continuación los dictámenes proponiendo: que con arreglo á la condición 19 del pliego correspondiente se imponga al contratista de suministro de material de cura la multa del 2 por 100 del importe anual del contrato, puesto que la falta relativa á la mala calidad del algodón hidrófilo, de que da cuenta el Director del Hospital Provincial en 14 del actual, es la segunda en que incurre.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA.—ENSANCHE

Año de 1911. Mes de Septiembre.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en 1.º de Septiembre de 1911 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

INEXCUSABLES
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamien-

to: 1.ª Zona, 7.413,53 pesetas.—2.ª Zona, 7.445,67.—3.ª Zona, 2.583,05.—Total, 17.441,25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad: 1.ª Zona, 4.108,86 pesetas.—2.ª Zona, 4.127,23.—3.ª Zona, 1.431,81.—Total, 9.667,90 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural: 1.ª Zona, 8.136,12 pesetas.—2.ª Zona, 15.182,63.—3.ª Zona, 3.620,38.—Total, 26.939,13 pesetas.

Capítulo 4.º—Obras públicas: 1.ª Zona, 40.824,70 pesetas.—2.ª Zona, 33.297.—3.ª Zona, 13.731,73.—Total, 87.853,43 pesetas.

Capítulo 5.º—Cargas: 1.ª Zona, pesetas 32.693,30.—2.ª Zona, 36.186,90.—3.ª Zona, 15.910,25.—Total, 84.790,45 pesetas.

Totales: 1.ª Zona, 93.175,51 pesetas.—2.ª Zona, 96.239,43.—3.ª Zona, 37.277,22.—Total general, 226.692,16 pesetas.

Madrid, 12 de Septiembre de 1911.—El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, Eduardo Vela.

(Núm. 3.509.)

DIFERIBLES

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural: 1.ª Zona, 2.110,13 pesetas.—2.ª Zona, 2.122,21.—3.ª Zona, 660,56.—Total, pesetas 4.892,90.

Capítulo 4.º—Obras públicas: 1.ª Zona, 38.376,26 pesetas.—2.ª Zona, 46.200,59.—3.ª Zona, 16.223,08.—Total, 100.799,93 pesetas.

Totales: 1.ª Zona, 40.486,29 pesetas.—2.ª Zona, 48.322,80.—3.ª Zona, 16.883,64.—Total general, 105.692,83 pesetas.

Madrid, 12 de Septiembre de 1911.—El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, Eduardo Vela.

(Núm. 3.515.)

RESUMEN

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: 1.ª Zona, 7.412,53 pesetas.—2.ª Zona, 7.445,67.—3.ª Zona, 2.583,05.—Total, 17.441,25 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad: 1.ª Zona, 4.108,86 pesetas.—2.ª Zona, pesetas 4.127,23.—3.ª Zona, 1.431,81.—Total, 9.667,90 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía Urbana y Rural: 1.ª Zona, 10.246,25 pesetas.—2.ª Zona, 17.304,84.—3.ª Zona, 4.280,94.—Total, 31.832,03 pesetas.

Capítulo 4.º—Obras públicas: 1.ª Zona, 79.200,96 pesetas.—2.ª Zona, 79.497,59.—3.ª Zona, 29.954,81.—Total, 188.653,36 pesetas.

Capítulo 5.º—Cargas: 1.ª Zona, pesetas 32.693,30.—2.ª Zona, 36.186,90.—3.ª Zona, 15.910,25.—Total, 84.790,45 pesetas.

Totales: 1.ª Zona, 133.661,90 pesetas.—2.ª Zona, 144.562,23.—3.ª Zona, 54.160,86.—Total general, 332.384,99 pesetas.

Madrid, 12 de Septiembre de 1911.—El Secretario, P. A., el Oficial Mayor, Eduardo Vela.

(Núm. 3.510.)

Ayuntamientos

COLMENAR DE OREJA

Don José Freire y Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratos provinciales y municipales, sin que se

haya presentado reclamación alguna respecto de las condiciones bajo las que habrán de celebrarse las subastas para el arriendo durante el año 1912 de los arbitrios que se dirán, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó que dichos actos tengan lugar en el mes de Octubre próximo, en los días y horas que á continuación se expresan:

- Medidas de líquidos, día 22 á las once. Tipo, 8.000 pesetas.
- Medidas de sólidos, día 22 á las doce. Tipo, 6.000 pesetas.
- Matadero municipal, día 1.º á las diez. Tipo, 4.750 pesetas.
- Puestos públicos, día 1.º á las once.— Tipo, 3.000 pesetas.
- Contratación del servicio de música, día 1.º á las doce.— Tipo, 600 pesetas.
- Plaza de Toros, día 2 á las once.— Tipo, 300 pesetas.
- Ambigú del Teatro, día 2 á las doce.— Tipo, 125 pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja, veinte de Septiembre de mil novecientos once.

José Freire.

(Núm. 3.626.) (E.—423.)

REAL SITIO DE EL PARDO

Se halla depositado por esta Alcaldía, á disposición del que justifique ser su dueño, un caballo cuyas señas á continuación se relacionan y que ha sido presentado por el Guarda del Real Patrimonio Zacarías Fernández, quien lo encontró abandonado en el cuartel de Quesada, departamento del Goloso, en este monte.

Señas: caballo capón, negro peceño; bebe con el superior; calzado bajo de los pies y armiño en el derecho; lunares en el dorso y costillares, algunos de éstos accidentales; cuarto encabezado en la mano derecha; de doce á catorce años, y un metro cincuenta centímetros.

Real Sitio de El Pardo, veinte de Septiembre de 1911.

El Alcalde,
Rogelio Enríquez.

(Núm. 3.731.) (O.—152.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

Propiedades é Impuestos

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 9 del actual la realización de subasta pública para contratar el suministro de maderas de fortificación necesarias en las minas de Almadén durante los años 1912 y 1913, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general de aquellas minas y en la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, á las doce en punto del día 23 de Octubre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 14.985 pesetas para cada año, y las proposiciones, extendidas en papel del se lo 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula per-

sonal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 749.25 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de maderas de fortificación que se consideran necesarias para el servicio de las minas de Almadén correspondiente á los años 1912 y 1913, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 9.ª por todos los estemples, rollizones, rollizos y estacas que abraza la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará:) con la baja de..... (expresada por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Fecha y firma
(expresado por letra).

Domicilio del que suscribe.
Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general,
Carlos Vergara.

(Núm. 3.616.) (E.—419.)

ANUNCIO

Autorizado por Real orden de 9 del actual la realización de subasta pública para contratar el suministro de hierros, aceros y metales necesarios en la mina «Arrayanes» durante el año 1912, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Jaén y en la Dirección de la mina «Arrayanes», á las doce en punto del día 25 de Octubre próximo, con sujeción estricta al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 41.763,50 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del se lo 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, durante las horas ordinarias de oficina, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 2.088,18 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de los hierros dulces y fundidos, aceros y metales que se consideran necesarios para el servicio de la mina «Arrayanes», de Linares

(Jaén), durante el año 1912, se comprometo á cumplirlo y realizar el mismo por la cantidad que se determina en la condición 11.ª para todas las clases que abraza el presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará:) con la baja de..... pesetas (expresado por letra) por ciento (expresado por letra).

Fecha y firma
(expresado por letra).

Domicilio del que suscribe.
Madrid, catorce de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general,
Carlos Vergara.

(Núm. 3 615.) (E.—420.)

**Administración de Contribuciones
de la provincia de Madrid**

Negociado de Cédulas personales

CIRCULAR

Llegada la época reglamentaria en que los Ayuntamientos deben formar el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto durante el año 1912, y á fin de normalizar dicho servicio, y á reserva de cualquiera modificación que pueda acordar la Superioridad, esta Administración ha acordado dictar las reglas siguientes para el mejor cumplimiento del mismo:

1.ª Tan luego publique el BOLETÍN OFICIAL la presente circular, y conforme preceptúa el art. 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia acordarán el reparto de las hojas declaratorias del padrón, en la forma que mejor estimen.

2.ª Dichas hojas deberán comprender todas las personas de ambos sexos, mayores de catorce años, que sean vecinos del término municipal, quedando exceptuadas solamente las clases de tropa incorporadas á filas, los penados en reclusión, las religiosas profesas que viven en clausura, las Hermanas de la Caridad á quienes se refiere la Instrucción, los acogidos en asilos de Beneficencia, los mendigos autorizados por las Alcaldías para implorar la caridad pública y los alienados mientras permanezcan en los manicomios.

3.ª Deberá hacerse entender á los contribuyentes al impuesto que vienen obligados á expresar en las hojas declaratorias las cuotas directas que anualmente satisfacen al Tesoro por contribuciones urbana, rústica, pecuaria, carruajes de lujo y de cualquiera otra naturaleza, tanto en el pueblo de que son vecinos como en los demás de España; los sueldos y haberes anuales que disfruten por todos conceptos, y el alquiler de casa que paguen al año.

Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas si ocupan todo el edificio, y en caso contrario el correspondiente á los pisos que constituyen su vivienda. Los industriales que ejerzan sus industrias en pisos que no sean bajos expresarán la parte que del alquiler total puede considerarse aplicable al local dedicado á industria y al del que lo esté á vivienda suya y de las personas de su familia y servidumbre. Los que ejerciendo industria en pisos bajos destinan otro para vivienda, declararán separadamente el alquiler señalado á cada uno.

4.ª Las personas que sin hallarse ins-

critas en los repartimientos y matrículas posean fincas, ganados ó establecimientos á virtud de herencia ó por otro concepto, declararán la contribución correspondiente á dichos bienes ó industrias.

Las mujeres casadas declararán las cuotas de contribución de los bienes ó industrias que posean ó consten inscritos á su nombre, aun cuando la administración de aquéllos esté á cargo de sus maridos.

5.ª Recogidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos procederán á redactar el padrón, su copia y lista cobratoria, cuidando de comprobarlos detenidamente con los repartimientos, matrículas y padrón de vecinos, y de efectuar la acumulación de cuotas que previene la Instrucción; bien entendido que, de no hacerlo, y según lo dispuesto en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 41 de aquella, tanto por omisión de personas sujetas al impuesto como por la de conceptos reguladores de las cédulas que á cada cual correspondan. Ultimado el padrón se expondrá al público durante quince días, para oír reclamaciones.

6.ª Acompañará á los padrones estado conforme al modelo que en último término se detalla, para demostrar que el padrón comprende todas las personas obligadas al impuesto y una relación de las que han sido altas y bajas desde que se formó el padrón para el año 1911. Cada Ayuntamiento enviará á los de los demás pueblos que corresponda relación de los hacendados forasteros que contribuyan en su término municipal como propietarios ó industriales, expresando las cuotas directas para el Tesoro que tengan asignadas y exigiendo acuse.

7.ª Las categorías de cédulas y sus precios para el Tesoro son los siguientes:

Especial.....	260,00 pesetas.
Especial Cónyuge.....	65,00 »
1.ª.....	130,00 »
1.ª Cónyuge.....	32,50 »
2.ª.....	97,50 »
2.ª Cónyuge.....	24,38 »
3.ª.....	65,00 »
3.ª Cónyuge.....	16,25 »
4.ª.....	32,50 »
4.ª Cónyuge.....	8,13 »
5.ª.....	26,00 »
6.ª.....	19,50 »
7.ª.....	13,00 »
8.ª.....	6,50 »
9.ª.....	3,25 »
10.ª.....	1,30 »
11.ª.....	0,65 »

Sobre estos precios los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no excederá del 50 por 100, cuidando los señores Alcaldes de enviar anticipadamente á esta Administración certificación en que conste el recargo municipal acordado imponer.

8.ª Los padrones deberán quedar terminados y entregados en esta Administración para el día 30 de Noviembre; su aprobación la suscribirán los señores Alcaldes, Secretarios y Concejales que asistan á la sesión respectiva. Los que carezcan de los requisitos reglamentarios serán devueltos, quedando responsables las Corporaciones municipales de todo perjuicio que puedan ocasionar al Tesoro y á los contribuyentes.

9.ª No se dará por bueno ningún padrón en el que se compruebe que se han omitido contribuyentes al impuesto, conceptos reguladores de sus cédulas ó que no se ha efectuado la acumulación reglamentaria de cuotas de contribución.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid, 19 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals.

(Núm. 3.625.)

MODELO DE REFERENCIA

Cédulas personales...	Pueblo de...
Número de habitantes sujetos al impuesto, según el Censo oficial vigente de 31 de Diciembre de 1900.....	»
Altas desde 1.º de Enero de 1901.	»
Por adquisición de vecindad.....	»
Por haber cumplido catorce años de edad.....	»
Suma.....	»
Bajas desde 1.º de Enero de 1901.	»
Por pérdida de vecindad.....	»
Por fallecimiento.....	»
Diferencia igual al número de personas mayores de catorce años que existen en la actualidad....	»
Comprendidos en el padrón.....	»
<i>Excepciones</i>	
Clases de tropa en filas y Guardias civiles.....	»
Asilados.....	»
Pobres de solemnidad autorizados para implorar la caridad pública.	»
Religiosos en clausura.....	»
Hermanas de la Caridad.....	»
Penados en reclusión.....	»
Allenados en manicomios.....	»
Total igual.....	»

BENEFICENCIA PARTICULAR

Patronato del Hospital de la Latina

Por acuerdo de la Excelentísima Junta de Patronato del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción (vulgo «La Latina»), de esta Corte, y con reducción de precios autorizada por Real orden de 23 de Agosto último, se celebrará subasta el día treinta y uno de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial y ante la dicha Junta, para la enajenación de dos solares edificables en esta Capital, denominados Lote letra A y Lote letra B en que se ha dividido el terreno procedente del referido Hospital, señalados, respectivamente, el primero con el número sesenta y dos de la calle de Toledo y número uno de la plaza de la Cebada, y el segundo con el número uno duplicado de esta misma plaza, bajo los tipos de 365.008,89 pesetas para el Lote letra A, de superficie aproximada de 8.111,30 pies cuadrados, y de 243.354,72 pesetas para el Lote letra B, de cabida igualmente aproximada de 6.489,45 pies cuadrados, y con sujeción á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Villa (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el de la apertura de pliegos.

Las proposiciones para optar á esta subasta, á las que se acompañará el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del importe del precio tipo á que se refieran, se admitirán en el expresado Negociado de dicha Secretaría en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta, hasta el anterior en que la repetida subasta haya de tener lugar, de once á una de la tarde.

Madrid, quince de Septiembre de mil novecientos once.

El Secretario de la Junta,
P. A.,
Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de...)

Don que vive
....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del (Lote á Lotes) resultantes del derribo del Hospital de la Latina, calle de Toledo, número sesenta y dos, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días de , conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir (el Lote letra ó los dos Lotes) con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición en esta forma:) por el precio tipo ó con aumento de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.
Madrid, de de 1911.
(Firma del proponente.)
(Núm. 3.532.) (E.—421.)

DIRECCION DEL

Servicio Agronómico Catastral DE MADRID

VALDEMANCO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Valdemanco que, de acuerdo con la Junta pericial de dicho pueblo, el día 4 de Octubre próximo venidero, á las ocho de la mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos once.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 3.635.) (O.—153.)

PINILLA DEL VALLE

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Pinilla del Valle, que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho pueblo, el día 7 de Octubre próximo venidero, á las ocho de su mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos once.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 3.634.) (O.—154.)

LOZOYA

En virtud de lo dispuesto en la Real

orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Lozoya que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho pueblo, el día 9 de Octubre próximo venidero, á las ocho de la mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos once.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 3.633.) (O.—155.)

OTERUELO DEL VALLE

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Oteruelo del Valle que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho pueblo, el día 11 de Octubre próximo venidero, á las ocho de la mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos once.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 3.632.) (O.—156.)

NAVALAFUENTE

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Navalafuente que, de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho pueblo, el día 2 de Octubre próximo venidero, á las ocho de su mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, veinte de Septiembre de mil novecientos once.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(Núm. 3.636.) (O.—157.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

CHAMBERI

El señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Manuel Bru en nombre de Doña Emilia Cuenca y Vances contra Doña Rosario Galindo y Don Enrique Gironés y Amador, esposo de la demandante y cuyo domicilio se desconoce, sobre que se declare la ineficacia de un contrato de arrendamiento otorgado por escritura de 17 de Noviembre de 1910, ha acordado

se emplace por segunda vez al Don Enrique Gironés por medio de cédulas que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta Corte, á fin de que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, para lo cual estarán á su disposición las copias simples en Secretaría; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma á Don Enrique Gironés y Amador, mediante á ser desconocido su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Madrid á diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.

El Secretario,
Juan P. Pérez.

(A.—393.)

CHAMBERI

El Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Emilia Cuenca y Vances, representada por el Procurador Don Manuel Bru y del Hierro, contra su esposo Don Enrique Gironés Amador, sobre que se le declare pródigo, de cuyos autos se le ha conferido traslado al dicho demandado Don Enrique Gironés, que por su ignorado paradero se le emplaza por medio de esta cédula, para que dentro del término de cinco días improrrogables, siguientes á la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL, Diario de Avisos y Gaceta de Madrid, comparezca en los autos personándose en forma, según está acordado en providencia del día de hoy; previniéndole que, de no comparecer á este segundo llamamiento, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, diez y seis de Septiembre de mil novecientos once.

El Secretario judicial,
Lcdo. Fulgencio Muzas.

(A.—392.)

ALCALA DE HENARES

Morales Fernández (Pedro), hijo de Pedro y de Juana, natural de Getafe, de estado soltero, de trece años, domiciliado últimamente en Madrid, según dijo, en la calle del Espino, 4, bajo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares para ser entregado á su padre, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1908.

Alcalá de Henares, 6 de Septiembre de 1911.—Fernando Cúcoli.—El Secretario, Pascual Moreno.

(Núm. 3.428.) (B.—2.102.)

SUBASTA

En la Notaría de Don Rafael Martínez Nacarino, Cedaceros, 11, tercero; se celebrará el día 30 del actual, á las doce, la subasta de varias participaciones de fincas y fincas pertenecientes al menor Don Luis Vázquez.

Detalles en dicha Notaría, de diez á una.

(A.—394.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»
Martínez de Velasco y Compañía.
Pizarro, 15.—Madrid